

Intereses. Cuota alimentaria. Improcedencia de adicionarlos si el alimentado no fue intimado de pago *

Hechos:

Se interpuso recurso de apelación contra la resolución que aprobó la liquidación presentada con relación a las cuotas alimentarias y desestimó el pedido de suspender la subasta del inmueble oportunamente embargado. La Cámara revocó la resolución apelada, suspendió la realización del remate y ordenó practicar una nueva liquidación, teniendo en cuenta la existencia de sumas de cierta entidad depositadas por el demandado.

Doctrina:

Aun cuando fue aprobada la liquidación que incluía los intereses devengados derivados de cuotas alimentarias, resulta improcedente adicionar intereses a dicho rubro toda vez que no se intimó de pago al obligado.

Cámara Nacional Civil, Sala C, abril 19 de 2005. Autos: “S., A. B. c. S. D., H. H.”.

Juicio ejecutivo. Procedencia de la acción ejecutiva. Títulos que traen aparejada la ejecución. Acuerdo de mediación. Innecesariedad de homologación **

Hechos:

El ejecutado apeló la resolución que rechazó la suspensión de la ejecución en los términos del decreto 6754/43. La Cámara confirmó la resolución apelada.

de homologación judicial, salvo que estuvieren involucrados intereses de incapaces, pues el art. 12 de la ley 24573 y el decreto reglamentario 91/98 (Adla, LV-E, 5894; LVIII-A, 182) no establecen exigencias de ninguna índole.

Doctrina:

El acuerdo de mediación resulta título hábil que trae aparejada la ejecución a través del procedimiento establecido para la ejecución de sentencias, sin necesidad

Cámara Nacional Comercial, Sala A, abril 11 de 2005. Autos: “Diners Club Argentina S. A. C. y de T. c. Stegman, Javier E.”.

* Publicado en *La Ley* del 25/7/2005, fallo 109.196.

** Publicado en *La Ley* del 19/7/2005, fallo 109.164.